

El abc del Derecho

DOMINGO 13 de febrero de 2022 | AÑO 3 | N° 53

De la Escuela de Derecho *Egaca!*

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02 • 03

.: **Una nueva lección:**
La Libertad de Expresión

.: **El abecé de:**
La Libertad de Expresión
Pronunciamientos de la
Corte Interamericana sobre
la Libertad de Expresión

04 • 05

.: **Infografía:**
La Libertad de Expresión

06

.: **Sentencias
trotamundos:**
Libertad de empresa vs.
Libertad religiosa

.: **Butaca Jurídica:**
De la misma cepa

.: **Pupiletras legales:**
La Libertad de Expresión

07

.: **El Derecho es
redondo:**
Periodismo no profesional,
sino hinchas del Fútbol y
del Derecho

.: **Gobierno del
consumidor:**
Cómo identificar al
proveedor

.: **¡Escriba bien,
doctor!:**
Es importante revisar
el contenido del texto



LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN



Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*
 Doctora en Derecho por la
 Universidad Nacional de Rosario
 (Argentina)



Una nueva lección

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

La libertad de expresión es uno de los derechos fundamentales reconocidos en nuestra actual Constitución. Su importancia está relacionada con la difusión de ideas e información para el desarrollo de la persona y su autonomía individual, el fortalecimiento de la democracia, la formación de una opinión pública libre y la defensa de otros derechos fundamentales.

Se han desarrollado a su favor un conjunto de medidas orientadas a su respeto y garantía, como su reconocimiento en diferentes textos constitucionales y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Ello origina el cumplimiento de determinadas obligaciones específicas por parte de los Estados, así como el establecimiento de mecanismos que permitan su efectiva protección.

En el Perú, nuestra norma principal reconoce de forma general la libertad de expresión, sin precisar mayores alcances en cuanto a su contenido o los límites a su ejercicio. Ello ha originado que sea el Tribunal Constitucional quien precise el ámbito de tutela que se le debe otorgar a este derecho, al cual reconoce como elemento fundamental del Estado Constitucional y como un derecho que merece especial protección frente a cualquier intento de limitar en forma arbitraria su ejercicio.

El reconocimiento de la libertad de expresión en las normas internacionales le otorga un marco de protección adicional al que se deriva de su reconocimiento en la Constitución, pues las normas internacionales establecen unos estándares mínimos de protección que los Estados se encuentran obligados a respetar; caso contrario, son pasibles de responsabilidad internacional. Asimismo, el contenido de los instrumentos declarativos y convencionales debe ser tomado en consideración al momento de interpretar los derechos reconocidos en la Constitución (así lo establece su Cuarta Disposición Final y Transitoria).

Lo señalado líneas arriba sobre la Libertad de Expresión será desarrollado de una forma ágil y sencilla en las siguientes secciones.

“Su importancia está relacionada con la difusión de ideas e información para el desarrollo de la persona y su autonomía individual (...)



LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

El Abecé de



1. ¿Qué es la libertad de expresión?

Según el Tribunal Constitucional, se refiere a la capacidad de recibir los puntos de vista personales del emisor que, en tanto son opinables, requieren un carácter básico de congruencia entre lo que se busca señalar y lo que finalmente se declara públicamente (fundamento jurídico 16 de la sentencia recaída en el Expediente N° 10034-2005-PA/TC).

2. ¿En qué instrumentos normativos internacionales se encuentra regulada?

La libertad de expresión se encuentra prevista en diversos instrumentos interamericanos, como lo son la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948 (artículo IV), la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (artículo 13°) y la Carta Democrática Interamericana de 2011 (artículo 4°).

Asimismo, este derecho encuentra consonancia en todos los sistemas de derechos humanos, al plasmarse también en el artículo 19° del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el artículo

10° del Convenio Europeo de Derechos Humanos, y el artículo 9° de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

3. ¿Por qué es importante la libertad de expresión?

Tanto la Comisión como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han destacado una triple importancia de la libertad de expresión:

- Permite al ser humano pensar y transmitir a los otros nuestra perspectiva del mundo.

- Tiene una relación directa y estructural con la democracia.

- Constituye un vehículo para que otros derechos puedan ser garantizados, es decir, tiene un carácter instrumental.

Por ello, no resulta extraño que ambos órganos de protección en el Sistema Interamericano, sean contundentes al afirmar que “la libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma sobre el cual se basa la existencia de una sociedad democrática”.

4. ¿Cuáles son las dimensiones que comprende?

Contiene dos dimensiones:

- **Individual:** Comprende el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir opiniones, ideas e información y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios.

- **Colectivo o social:** Permite que toda persona comparta sus puntos de vista; y, además, implica el derecho a conocer opiniones, relatos y noticias vertidas por terceros.



PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN



Convención Americana sobre Derechos Humanos Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección (...)



Caso Olmedo Bustos vs. Chile

La censura previa solo está justificada en aquellos casos en que se regula el acceso a espectáculos públicos para brindar protección moral a niños y adolescentes.

Caso Claude Reyes y otros vs. Chile

Toda persona tiene derecho a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado.

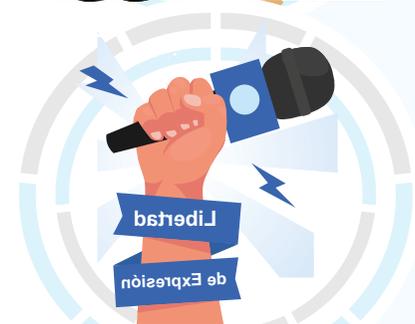


Caso López Álvarez vs. Honduras

La lengua es uno de los más importantes elementos de identidad de un pueblo, precisamente porque garantiza la expresión, difusión y transmisión de su cultura.

Caso Kimel vs. Argentina

Toda restricción a la libertad de opinión debe considerar los límites que establecen las constituciones y la Convención Americana de Derechos Humanos.



Caso Granier y otros vs. Venezuela

Los tratos diferenciados injustificados que realicen los gobiernos respecto a la línea editorial de los medios de comunicación afectan la libertad de expresión.

Caso López Lone y otros vs. Honduras

La defensa de la democracia comprende el ejercicio conjunto de varios derechos como la libertad de expresión y la libertad de reunión.



Caso San Miguel Sosa y otras vs. Venezuela

La solicitud de referendo es una forma de opinión sobre un tema de interés público, bajo el amparo de la libertad de expresión.



Infografía
jurídica

LIBERTAD DE

RECONOCIMIENTO

- **Constitución de 1993**
(Art. 2°, inciso 4)



- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**
(Art. 13°)



IMPORTANCIA

- Transmisión de pensamientos
- Garantía de ejercicio de otros derechos
- Uno de los soportes del Sistema Democrático



LIBERTAD DE EXPRESIÓN



DOBLE DIMENSIÓN

Individual

Manifestación del propio pensamiento



Colectiva

Conocimiento del pensamiento ajeno para formar una opinión propia



LÍMITES

No afectación a otros derechos como al honor y a la buena reputación





Sentencias trotamundos vs. Libertad de empresa vs. Libertad religiosa

Javier prestó sus servicios como conserje en una empresa de transportes en Colombia, de 6:00 p.m. a 6:00 a.m., dos días de trabajo por un día de descanso, mediante contrato desde setiembre de 2013 hasta agosto de 2020, año en que la empresa finalizó la relación laboral.

Javier asistía a la Iglesia Adventista, debía guardar el Sabbath, entre el anochecer del viernes y el anochecer del sábado. En junio de 2020, le solicitó a la empresa (i) no programarle turnos laborales entre las 6:00

p.m. del viernes y las 6:00 p.m. del sábado y (ii) distribuir las horas de trabajo del sábado entre los días lunes, martes, miércoles, jueves o viernes. Sin respuesta a su petición, se ausentó determinados días, por lo que fue suspendido, a pesar de esto, Javier decidió no asistir a trabajar los días de culto, realizando cambios de turno con sus compañeros. La empresa no atendió su solicitud y después de varias tratativas entre ambas partes, en agosto de 2020, la empresa notificó la terminación del contrato de trabajo.

Presentó acción de tutela por vulneración a sus derechos fundamentales al trabajo y a la libertad de cultos. Un juzgado de Cartagena negó el amparo por lo que el expediente fue elevado a la Corte Constitucional de Colombia, quien en fecha del 12 de noviembre de 2021 resolvió amparar los derechos del accionante: «87. Así las cosas, la Sala concluye que la medida de exigir el cumplimiento inexcusable del horario de trabajo es desproporcionada, pues el grado de realización del fin constitucional que se

persigue no es superior al nivel de afectación del derecho fundamental. En la medida en que la intensidad del compromiso del derecho es muy considerable, en tanto implica el desconocimiento de una obligación religiosa incondicional y de enorme trascendencia para el credo del accionante, sería de esperar que el grado de realización del fin constitucional que persigue el empleador fuera equivalente. Empero, al realizar



este ejercicio de comisión, para - ción, se concluye que el nivel de satisfacción del aludido fin no consigue compensar la grave afectación inferida al derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos.»
Lea la sentencia AQUÍ: <https://cutt.ly/DOOXjM>



Pupiletras legales La Libertad de Expresión

W G A H X O I E X Z K B N A J
K S O S N Y O S T Z D O P C Y
U F L T N O T Y O J I X O P A
E M I N N E I A I N R M I Z V
Q Q M K F E R C I I U R Ñ A D
Z M I Ñ D E I P A N Ñ Z H A N
S E T P G V O M I M F N D A O
Q D E U Ñ Z A C A U R I O R I
W I S F Ñ A A D N S M O Q U S
H O D E H C M D L I N W F S U
I S B N I U A I T E J E X N F
B V Y O U M B N W P J Y P E I
U F N A E E I B A W C U Ñ C D
G G M N R Ñ D V N I I F W X X
W P T T O N T X G D V S H V A
Ñ A A D E R E C H O J E O S N
L D Y M I W F U W E V F R T K
R H T I N O I S E R P X E P I

CENSURA
COMUNICACIÓN
DERECHO
DIFUSIÓN
EXPRESIÓN

FUNDAMENTAL
INFORMACIÓN
INTIMIDAD
LIBERTAD
LÍMITES

MEDIOS
OPINIÓN
PENSAMIENTO
Prensa
PREVIA



Butaca jurídica De la misma cepa



Jonathan y Mark, nos traen una nueva historia en "Camino al cielo". Se nos presenta a la empresa Drake Technologies, la cual cuenta con una planta en una localidad, dotando de empleo. Jonathan al encontrar muerte a una gaviota en una de sus lagunas, sospecha de una posible contaminación; por lo que le pide a Mark que halle un empleo en la planta y averigüe lo necesario.

Siendo contratado, Mark conoce al capataz Burt, quien le explica que la planta no contamina. Por otro lado, el inspector del departamento de salubridad, Thomas,

insiste en ver al presidente de la empresa, Fortun Drake. Rita Travers, asistente administrativa del presidente, encuentra entre la basura un informe estatal acusando a Industrias Drake por el excesivo abuso ambiental por la contaminación de manantiales y de las respectivas zonas aledañas.

Rita pide explicaciones a su jefe, este le dice que solucionaron el problema ambiental hace ocho meses. Rita también le señala que conoce de un pago de diez mil dólares a Thomas, Drake le confiesa que es un pago semestral y que los sobornos a los agentes estatales eran necesarios. Drake promueve a Rita a vicepresi-

denta de Relaciones Públicas para congraciarse.

Las protestas de Jonathan frente a la planta Drake continúan. El hijo de Burt se enferma por la contaminación encendiendo las alarmas. Al final toda la verdad es develada por Rita en plena conferencia de prensa.

La protección constitucional del medio ambiente es de vital importancia; los casos de contaminación ponen sobre el tapete el estudio multidisciplinario de las responsabilidades por los daños y, lo más importante, de la prevención.

Vea el capítulo en YouTube como: [2X06 Camino Al Cielo De La Misma Cepa LATINO](#)



El Derecho es redondo

Periodismo no profesional, sino hincha del Fútbol y del Derecho

Otro de los puntos que tienen en común el fútbol y el Derecho es el análisis que ambos reciben por parte del periodismo. Lo ideal es que el periodismo para ambas materias debe ser especializado, analítico y profesional. Sin embargo, en la última década, en el país y en Latinoamérica carecemos mayormente de esto. Es fácil encontrar en el periodismo deportivo comentarios que corresponden más a hinchas que a un auténtico análisis sesudo e imparcial. Muchas veces se prefiere al subjetivismo

que a la objetividad periodística. En la opinión que se brinda se prefiere lo más fácil: unirse ciegamente a los aplausos cuando se trata de una victoria; o sumarse al rechazo o denostar sin mayor reparo cuando se está frente a una derrota.

Esto de aquí que lamentablemente tiene lugar en el ámbito del periodismo deportivo, también se extiende al ámbito del Derecho cuando los periodistas no realizan una crítica basada en los más relevantes principios jurídicos, en la presunción de inocencia o en lo que prescribe exactamente la normatividad. Y, más bien, tiene un desarrollo más relacionado

con lo que sienten, con sus intereses políticos y azuzando el escándalo, que es lo que vende y da rating.

Tanto el deporte (en este caso, el fútbol) como el Derecho requieren otro tipo de análisis por parte de los periodistas: uno más objetivo, más profesional; que aporte al mejor desarrollo del fútbol y del Derecho.



ducto o presta el servicio al consumidor, sino todo aquel que participa en la fabricación, importación, distribución y comercialización del producto o en la prestación. Veamos algunos ejemplos. Si se compra un producto alimenticio en una bodega: no solamente es proveedor el bodeguero, sino quien ha fabricado dicho producto. Si una persona utiliza el estacionamiento de un centro comercial, no solamente es proveedor la empresa propietaria de dicho centro, sino también la empresa que brinda el servicio de estacionamiento.

Si un consumidor adquiere un pasaje aéreo mediante una agencia de viajes, son proveedores tanto la aerolínea a cargo del vuelo comercial y la agencia de viajes. Es importante señalar que, si hay un cuestionamiento respecto al producto adquirido o servicio contratado, no todos los proveedores que han intervenido son responsables. Se tiene que evaluar cada caso en concreto. Si el producto alimenticio se vendió a pesar de haber vencido, la responsabilidad sería únicamente del establecimiento comercial y no del fabricante. Si el que adquirió el pasaje aéreo no llegó a su lugar de destino porque el vuelo se reprogramó o se canceló, la responsabilidad sería únicamente de la aerolínea.



Gobierno del consumidor

Cómo identificar al proveedor

Un proveedor es aquella persona natural o jurídica que se dedica a la fabricación y comercialización de productos o a la prestación de servicios en el mercado, con la finalidad de responder a las necesidades y expectativas de los consumidores a cambio de una retribución económica. Es necesario

señalar que la ley (el Código del Consumidor) impone un requisito legal: el proveedor deberá desarrollar su actividad comercial de manera habitual. Esta habitualidad no depende de un número predeterminado de transacciones, sino que se encuentra referido al supuesto en que pueda presumirse que alguien desarrolla una actividad para continuar en ella (continuidad o permanencia en el mercado).

Es importante señalar que proveedor no solamente es aquel que entrega el pro-



“El proveedor no solamente es aquel que entrega el producto o presta el servicio al consumidor (...)

”

¡Escriba bien, doctor...!



Es importante revisar el contenido del texto

Una etapa fundamental del proceso de redacción es la revisión (las otras dos son la planificación y la composición). La revisión no debe realizarse necesariamente al final, una vez que se haya acabado de escribir o componer el texto; sino, que es preferible que se realice simultáneamente con la fase de composición. Ello permitirá hacer algunos reajustes o en todo caso replantear el mensaje que se desea transmitir.

En este escenario, es indispensable revisar el fondo del escrito, es decir, su contenido, lo que supone atender al menos a los siguientes aspectos:

- Si el orden y organización de las ideas facilitan la comprensión del texto.
- Evaluar si cada una de las partes en que se ha dividido el texto contribuye a desarrollar la idea global.
- Eliminar lo irrelevante.
- Reordenar el contenido.
- Revisar, si fuera el caso, los datos que se proporcionan de tal forma que se eviten las imprecisiones.
- Verificar la claridad del texto.
- Comprobar que el escrito se ajusta a los objetivos que el autor se propone.
- Buscar posibles contradicciones, repeticiones o redundancias.
- Comprobar si el enfoque que se ha adoptado es el más conveniente, teniendo en cuenta las circunstancias en que se produce el escrito.
- Determinar si la transición entre las partes del texto es fluida o hay saltos abruptos.
- Comprobar la correspondencia entre ideas y párrafos.
- Revisar el párrafo de introducción y el de conclusión.

Se debe cuidar la extensión, el orden y el grado de vinculación de los párrafos, que éstos sigan criterios lógicos para lograr la coherencia y la unidad de sentido textual que aportan las informaciones, las explicaciones, los argumentos y los ejemplos que los conforman.

Días de Locura

por *San Valentín* 

El Derecho se aprende mejor con amor.



10% a 40%
de Descuento en
Servicios* & Libros 

Cursos: Redacción Jurídica, Proyecto de Tesis,
Simulacros, Acceso al Notariado, Intensivos, Especializados
Título de Abogado (Resúmenes, Asesorías)
Libros (mínimo: 3)

* Revisa nuestra tabla de descuentos en
www.egacal.edu.pe

 **suscríbete** “Aprende el Derecho fácilmente”

You Tube



 **Egacal**
Escuela de Derecho

Videos de Derecho


LUCES, CÁMARA...
DERECHO
CON ANA CALDERÓN SUMARRIVA

Videos de Derecho Penal

 **Tribuna**
Constitucional

Videos de Derecho Constitucional

www.egacal.edu.pe 

 977851074 | 975058868 | 975058880